SOLICITUD DE MODIFICACION CONTRACTUAL N°	02
FECHA DE ELABORACION DE LA SOLICITUD:	27 de marzo de 2025

DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR

NÚMERO DEL CONTRATO O CONVENIO:	115
FECHA DEL CONTRATO O CONVENIO:	29 de Julio de 2024
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	CONTRATACION DIRECTA – REGIMEN ESPECIAL
OBJETO CONTRACTUAL:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE RECURSOS HUMANOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INPEC PARA CONTRIBUIR CON EL SOSTENIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL –ERON- A CARGO DEL INPEC UBICADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA QUE RECIBEN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
PLAZO INICIAL:	EL término de duración del convenio será de CINCO (5) MESES.
PLAZO ADICIONAL No. 1	TRES (3) MESES
PLAZO ADICIONAL No. 2	TRES (3) MESES
PLAZO TOTAL	ONCE (11) MESES
VALOR INICIAL EN PESOS:	MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.200'000.000)
VALOR INICIAL EN SMLMV:	923,07
VALOR DEL ANTICIPO (0%):	N.A
VALOR ADICIONAL	N.A
FECHA DE INICIO:	30-07-2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	29-12-2024
FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA No. 1:	29-03-2024
NUEVA FECHA DE TERMINACION:	29-06-2025
NOMBRE DEL ORDENADOR DEL GASTO:	MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL
CARGO ORDENADOR DEL GASTO:	Secretario del Interior encargada mediante Resolución No. 0517 de marzo 19 de 2025
SECRETARIA EJECUTORA DEL CONTRATO	Secretaría del Interior
NOMBRE DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR	MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL
CONTRATISTA O ASOCIADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
NIT. o C.C. CONTRATISTA O ASOCIADO:	804.004.840-5

DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

El veintisiete (27) de diciembre de dos mi veinticinco (2025) se suscribió prórroga No. 1 por el término de

tres (3) meses, los cuales se cumplen el veintinueve (29) de marzo de dos mi veinticinco (2025).

DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR	
TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Prórroga No. 2 al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 115 del 29 de julio de 2024, debido a que se encuentra pendiente la entrega de los aportes en especie que debe hacer el municipio de Bucaramanga, teniendo en cuenta que los bienes solicitados inicialmente por el INPEC fueron cambiados por razones técnicas y económicas que tornaban inviable su adquisición, lo cual consta en los oficios Nos. 2-S-SdIM-202502-00005164 del 7 de febrero de 2025, 2025EE0031144 del 10 de febrero y 2025EE0052387 del 3 de marzo de 2025 que forman parte integral de este documento.
SITUACIÓN(ES) QUE MOTIVA(N) LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Se requiere prorrogar nuevamente el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 115 del 29 de julio de 2024 con fundamento en los siguientes hechos contractuales: **1.** Que entre el municipio de Bucaramanga y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC se suscribió el 29 de julio de 2024 el Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE RECURSOS HUMANOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INPEC PARA CONTRIBUIR CON EL SOSTENIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL –ERON- A CARGO DEL INPEC UBICADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA QUE RECIBEN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.". **2.** Que el 30 de julio de 2024 se suscribió entre la Supervisora designada y la entidad convenida acta de inicio al Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 115 del 29 de julio de 2024. **3.** Que, el convenio ha venido ejecutándose en la forma pactada con el aporte de los recursos en dinero que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 479.999.683). **4.** Que, teniendo en cuenta que dentro del convenio se pactó la entrega de aportes en especie cuyo proceso de selección para su adquisición no pudo adelantarse en la vigencia fiscal 2024, se prorrogó con el fin de cumplir a cabalidad con las obligaciones adquiridas por la entidad territorial. **5.** Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC ha cumplido con las obligaciones pactadas, en especial, con la recepción de las PPL en estaciones de policía en los ERON ubicados en el área metropolitana de Bucaramanga. **6.** Que los aportes en especie pactados en el convenio están dirigidos a mejorar las condiciones de reclusión de las PPL en los diferentes establecimientos carcelarios del área metropolitana de Bucaramanga, sin embargo, frente a los solicitados inicialmente se ha suscitado lo siguiente: • Julio 26 de 2024: Los ERON reportaron a la Dirección Regional Oriente del INPEC documento que contenía la solicitud de bienes y servicios como insumo para justificar los aportes en especie del convenio interadministrativo. • Agosto 13 de 2024: La Dirección Regional Oriente del INPEC remitió documento que contenía las necesidades del CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA con un mayor grado de detalle. • Septiembre 12 de 2024: Se recibieron las especificaciones del CCTV.

- Septiembre 15 de 2024: Se realizó visita al establecimiento carcelario para determinar las cantidades y elementos para el CCTV.
- Septiembre 20 de 2024: Se recibieron las primeras cotizaciones del CCTV.
- Septiembre 26 de 2024: Se recibieron especificaciones técnicas de la impresora térmica.
- Octubre 4 de 2024: Se recibieron nuevas cotizaciones del CCTV.
- Octubre 15 de 2024: El profesional responsable de la Secretaría del Interior, realizó un análisis económico de las cotizaciones recibidas.
- Octubre 18 de 2024: Se pidió al establecimiento carcelario la remisión de tres cotizaciones respecto de la totalidad de bienes y servicios que fueron solicitados.
- Noviembre 8 de 2024: El ERON remitió contrato suscrito por la USPEC en la vigencia 2021 para instalación de CCTV.
- Noviembre 11 de 2024: El ERON remitió listado de posibles oferentes del CCTV y sistema biométrico.
- Febrero 7 de 2025: Mediante oficio No. 2-S-SdIM-202502-00005164 se informó al Director Regional Oriente del INPEC sobre la inviabilidad técnica y económica de adquirir los bienes solicitado inicialmente.
- Febrero 10 de 2025: El Director Regional Oriente del INPEC mediante oficio No. 2025EE0031144 solicitó el cambio de elementos a adquirir, estando pendiente la entrega de las fichas técnicas.
- Marzo 3 de 2025: El Director Regional Oriente del INPEC mediante oficio No. 2025EE0052387 del 3 de marzo de 2025 remitió las fichas técnicas de los elementos nuevos para ser adquiridos por el ente territorial como aporte en especie.
- Que, el municipio de Bucaramanga no cuenta con cárcel y/o pabellones de detención preventiva para atender a las personas privadas de la libertad cuyo nacimiento, domicilio o arraigo pertenecen al municipio de Bucaramanga, quienes actualmente se encuentran privados de la libertad con detención preventiva y están en reclusión en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón, Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga por lo que le corresponde brindar apoyo para las necesidades que afrontan en cumplimiento de los artículos 17 y 21 de la ley 65 de 1993.
- La Corte Constitucional en las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y T-075 de 2016, indica que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, por tal razón el objeto de los convenios de interadministrativos están principalmente dirigidos a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por el INPEC.

7. Que, el municipio de Bucaramanga realizó el estudio de mercado de los bienes solicitados mediante oficios Nos. 2025EE0031144 del 10 de febrero y 2025EE0052387 del 3 de marzo de 2025, contando con la disponibilidad presupuestal por la suma de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 720.000.000) para adelantar los procesos de selección que permitan su adquisición y posterior entrega a título de aportes en especie.

	8. Que, en virtud de lo anterior, se requiere la continuidad del convenio interadministrativo de integración de servicios cuya prórroga se solicita.
ANÁLISIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	Una vez analizada la necesidad de la prórroga, la supervisora manifiesta que es conveniente y oportuno para proceder a la modificación contractual solicitada por las siguientes razones: **1.** A través del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 115 del 29 de julio de 2024 se viene atendiendo población privada de la libertad con medida intramural en calidad de sindicados de Bucaramanga en los establecimientos carcelarios: **a.** Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón **b.** Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, y, **c.** Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga. **2.** El balance financiero del convenio permite inferir que a la fecha existen recursos disponibles sin ejecutar que ascienden a la suma SETECIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($ 720.000.317). **3.** El plazo que resta de ejecución es insuficiente para cumplir con el 100% de los aportes acordados en el convenio, por lo que se justifica prorrogar el plazo por el término de tres (3) meses contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **Justificación Jurídica:** siguiendo con las razones aducidas para justificar la prórroga, se traen a colación los siguientes soportes jurídicos pertinentes: ***a.*** El artículo 209 de la Constitución Política contempla: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."* **b.** El artículo 113 de la Constitución Política señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **c.** El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, prevé: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* **d.** El artículo 23 ibídem señala: *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".* **e.** El artículo 40 ejusdem señala: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que estén de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración..."* **f.** El Código Civil en su artículo 1602 consagra la libertad contractual según la cual todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y da aplicación a la

consensualidad del acuerdo de voluntades que tiene como límite --entre otros- el interés público.

g. El artículo 1501 ibídem señala que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia, ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: *"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."*

h. Los artículos 14 y 16 del estatuto de contratación pública contemplan la posibilidad de modificar los contratos celebrados de común acuerdo o de manera unilateral. La modificación del plazo que se está solicitando es una mera reforma que no toca el objeto contractual y por el contrario tiene la virtud de que el contrato cumpla la finalidad para la cual fue celebrado dentro del marco del interés general que a la luz de lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia SU-214 del 2022 es el cimiento de la contratación púbica: *"…La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas".*

i. Así pues, la defensa del interés general *"no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa".* En esa medida, *"todas las actividades que se desarrollan en torno a la contratación pública son* preponderantemente regladas, quedando muy poco espacio para la discrecionalidad". De ahí que, el objetivo central del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública haya sido, precisamente, "disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales".

j. El artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones.

k. En cuanto al contenido del contrato estatal y sus elementos Expósito Vélez (2013 págs. 108- 111 y 166-169) que el artículo 32, en conjunto con el inciso 2° del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, según el cual *"las entidades estatales podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, permite inferir que las mismas pueden celebrar todos aquellos contratos que se enmarquen dentro de su libre autonomía".* Además, en el inciso 3° del mencionado artículo 40, se autoriza expresamente que el contenido de los contratos podrá incluir *"las modalidades condiciones que las partes consideren necesarias y convenientes de acuerdo con las normas de derecho privado, el principio de la autonomía de la voluntad y las peculiaridades en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública siempre que ellas sean indispensables para la adecuada ejecución del objeto requerido".*

	I. La Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, determinó que: *[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.* En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Ahora bien, a efectos de proceder con la continuidad del convenio interadministrativo, se considera conveniente y pertinente prorrogar el plazo de ejecución en **TRES (3) MESES**, siendo preciso señalar que conforme a la jurisprudencia contenciosa administrativa la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo convenio.
OBJETO DE LA MODIFICACIÓN Y CLÁUSULAS DEL CONTRATO	Con el propósito de garantizar el cumplimiento satisfactorio del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 115 del 29 de julio de 2024, resulta conveniente prorrogar su plazo, modificando la cláusula sexta así: **CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El término de duración del presente convenio será de ONCE (11) MESES incluídas las prórrogas. **PERFECCIONAMIENTO:** La presente prórroga No. 2 se perfecciona con la firma de las partes intervinientes y la respectiva publicación en Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.
EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	La ejecución financiera del contrato ha sido la siguiente: • Mediante resoluciones Nos. R-SdIM580-2024, R-SdIM581-2024 y R-SdIM582-2024 del 15 de agosto de 2024 se ordenó el pago de sobresueldos a los empleados de los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON): Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga en cumplimiento del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 115-2024 , por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 479.999.683) equivalente al 40% de porcentaje de ejecución financiera. De lo anterior, se concluye que el porcentaje de ejecución financiera equivale al 40%.

OTROS ASPECTOS	
AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR	Corresponde a la Secretaría del Interior realizar el presente estudio de conveniencia y oportunidad de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero de 2025 *"Por medio del cual se reorganiza la delegación de funciones y competencias en materia contractual, ordenación del gasto y se derogan los decretos municipales números 0220 de 2020, 0381 de 2020, 0411 de 2020 y las resoluciones No. 320 de 2022 y 322 de 2022"*, delegando en los secretarios de despacho código 020 grado 25 o quien haga sus veces, la ordenación del gasto que corresponda a los mismos, el ejercicio de las funciones y competencias de adelantar los procedimientos de selección de contratistas, expedir todos los actos administrativos relativos a la actividad precontractual, contractual y post-contractual, conforme a las facultades que otorga la ley.

VIGENCIA	Quedan vigentes todas las demás estipulaciones del convenio que no sean contrarias al presente documento, a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios	
ANEXOS	• Documentos actualizados de capacidad jurídica de la entidad convenida y su representante.	
CONCLUSIÓN	Del análisis precedente, la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga, concluye que es viable adelantar prórroga No. 2 al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 115 del 29 de julio de 2024, el cual tiene por objeto: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE RECURSOS HUMANOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INPEC PARA CONTRIBUIR CON EL SOSTENIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL –ERON- A CARGO DEL INPEC UBICADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA QUE RECIBEN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.	
SUPERVISOR	**FIRMA**	
	NOMBRE	**MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL**
	CARGO	Subsecretaria del Interior
SECRETARIA EJECUTORA DEL CONTRATO	**FIRMA**	
	NOMBRE	**MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL**
	CARGO	Secretaria del Interior (E)

Proyectó: Leyra Yuseth Peña Landazábal / Contratista CPS
Revisó: Magda Patricia Carvajal Suárez – Secretaria del Interior (E)

Bucaramanga, febrero 7 de 2024

Teniente Logístico
HENRY MAYORGA MELÉNDEZ
Director Regional Oriente
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC
Correo electrónico: convenios.roriente@inpec.gov.co

ASUNTO: APORTES EN ESPECIE EN EJECUCION DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS No. 115 DE 2024

Respetuoso saludo.

Me dirijo ante su despacho con el fin de informar que realizado el estudio de mercado para dar cumplimiento al aporte en especie por la suma de SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 720.000.000) en el marco del convenio de la referencia, resulta imposible su cumplimiento ya que los tres (3) establecimientos de reclusión reportaron unas necesidades con valores artificialmente bajos; situación que impide adelantar un proceso de contratación para la adquisición de dichos bienes y servicios.

Teniendo en cuenta que, los recursos públicos invertidos en el convenio están dirigidos a mejorar las condiciones de reclusión de las personas privadas de la libertad con medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en sitio intramural; solicito su amable gestión con el cambio de los bienes y servicios inicialmente pedidos por aquellos cuya necesidad sea apremiante y permitan obtener una más eficiente relación costo – beneficio.

Es preciso informar que, el Director de la CPMS Bucaramanga ha manifestado la necesidad de contar con: (i) kits de cama (sábanas, sobre sábanas, almohadas) y (ii) colchonetas.

Comparto dos de las cotizaciones obtenidas en el estudio de mercado adelantado en la presente vigencia fiscal.

Lo solicitado por los ERON, fue lo siguiente:

1. CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE MUJERES DE BUCARAMANGA	Con el fin de fortalecer los procesos educativos y de capacitación de la población privada de la libertad (PPL) sindicada en condiciones dignas, solicitó la dotación de la red de datos equipos de cómputo con sistema incorporado de audio y video para realizar video llamadas, impresora multifunción para que puedan tener acceso a documentos emitidos por las instituciones educativas y de capacitación, y, aires acondicionados para el área de educativa, psicosocial y aula múltiple.
2. CARCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRON	En la Cárcel y Penitenciaria de Alta con Mediana Seguridad de Girón se solicitaron bienes así: • Instalación de aires acondicionados en las aulas donde se encuentran los equipos de cómputo para los diferentes • programas educativos en los que las personas privadas de la libertad reciben clases. • Mesas y sillas plásticas para acondicionar algunos de los espacios físicos destinado a programas psicosociales y de tratamiento penitenciario.

	• Televisores para los patios de cada pabellón con el fin de garantizar espaios de esparcimiento en beneficio de la salud mental de la PPL. • Equipos de cómputo, escáner, papelería y sillas ergonómicas para contribuir con la gestión de los diferentes trámites jurídicos, de rehabilitación y resocialización de la PPL. • Dotación de colchonetas, sabanas, almohadas, mesas y sillas para los alojamientos del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia que presta servicios en el establecimiento.
3. CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BUCARAMANGA	Con el fin de mejorar las condiciones de reclusión y de tratamiento penitenciario fueron solicitados los siguientes bienes y servicios: • Veinte (20) radios de comunicación portátiles digitales. • Dotación de equipo biométrico. • Dotación de tinta invisible. • Dotación de impresoras. • Dotación de impresoras térmicas. • Dotación de sillas ergonómicas. • Dotación de elementos CCTV.

El municipio de Bucaramanga está presto a cumplir con las obligaciones convencionales adquiridas, sin embargo, lo descrito es una situación que excede ostensiblemente en valor lo pedido inicialmente, tornando en imposible su cumplimiento.

Conocedora de su gestión en pro del bienestar a las PPL, espero su pronta respuesta.

Atentamente,

MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL
Subsecretaria de Despacho
Secretaría del Interior
Supervisora

C.C. Coronel (R) Gildardo Rayo Rincón
Secretario del Interior
Correo electrónico: s.interior@bucaramanga.gov.co

Proyectó: Leyra Yuseth Peña Landazábal / Contratista CPS
Revisó: Magda Patricia Suárez Carvajal / Subsecretaria del Interior

INPEC

400-DRORI-JUASP-

INPEC 10-02-2025 13:39
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0031144 Fol:2 Anex:0 FA:0
ORIGEN 400 JUASP JURIDICA Y ASUNTOS PEN TENCIARIOS / ANDREA GAMBOA ORTIZ
DESTINO MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL / ALCALDIA DE BUCARAMANGA
ASUNTO RESPUESTA OFICIO CONSECUTIVO 2-S-SDMLM-202502-000005164, APORTE EN ESPECIE
OBS

Bucaramanga; 10 de Febrero de 2025

2025EE0031144

Doctora
MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL
Subsecretaria de despacho
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga
s.interior@bucaramanga.gov.co

Asunto: Respuesta oficio consecutivo 2-S-SdmlM-202502-000005164, Aporte en especie en ejecución del convenio interadministrativo de integración de servicios No. 115 de 2024.

Cordial Saludo:

De manera atenta dando respuesta al oficio consecutivo 2 **consecutivo 2-S-SdmlM-202502-000005164** de fecha del **7 de Febrero de 2025**, firmado por la Dra. **MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL** Subsecretar a de despacho de la Secretaria del Interior de la Alcaldía de Bucaramanga, respetuosamente me permito informar que una vez revisados los documentos aportados (cotizaciones), este despacho estima la necesidad de hacer cambio en los bienes y elementos inicialmente solicitados, de acuerdo al oficio 2025EE0013074 donde el Director(e) de CPMS Bucaramanga expone las necesidades actuales que tiene el establecimiento, requiriendo elementos de aseo personal y colchonetas.

En virtud de lo anterior se anexa al presente oficio las especificaciones técnicas requeridas por la institución para la adquisición de elementos de aseo personal y colchonetas.

Agradezco el apoyo que se ha demostrado por parte de su administración y su vinculación, lo cual sin duda se materializará en la constarte mejora de las condiciones de habitabilidad de las Personas Privadas de la Libertad y la garantía de sus derechos humanos.

ASÍ MISMO, SE SOLICITA AL NO SER DE SU COMPETENCIA SE AGRADECE REMITIR A QUIEN CORRESPONDA CON EL FIN DE OBTENER EL RESPECTIVO CONCEPTO.

Atentamente,

Teniente Logístico HENRY MAYORGA MELENDEZ
Director Regional Oriente INPEC

Anexos: Ficha técnica de elementos de aseo personal
Ficha técnica de colchonetas

Revisado por: Andrea Gamboa Ortiz - Profesional Universitario JUASP
Elaborado por: Paula Flórez Hurtado - Profesional Universitario JUASP
Fecha de elaboración: 10-02-2025
Archivo: D/Andrea/Fijaciones/CPMSBUC

INPEC

400-DRORI-JUASP-

Bucaramanga; 03 de Marzo de 2025

INPEC 03-03-2025 11:59
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0052387 Fol:1 Anex:1 FA:2
ORIGEN 400 JUASP JURIDICA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS / PAULA YANETH FLOREZ HURTADO
DESTINO MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL / ALCALDIA DE BUCARAMANGA
ASUNTO RESPUESTA
OBS INFORMACIÓN NUEVA FICHA TÉCNICA PARA ELEMENTOS DE ASEO PERSONAL Y COLCHONETAS, VIGENCIA 2025. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 115/2024

2025EE0052387

Doctora
MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL
Subsecretaria de despacho
Secretaria del Interior
Alcaldía de Bucaramanga
s.interior@bucaramanga.gov.co

Asunto: Información nueva ficha técnica para elementos de aseo personal y colchonetas, vigencia 2025. Convenio Interadministrativo 115/2024

Cordial Saludo:

De manera atenta y en virtud a las directrices institucionales dadas, me permito enviar nueva ficha técnica aprobada el día 27 de febrero de 2025 para elementos de aseo personal y elementos de cama (colchonetas), lo anterior para que se dé cumplimiento al Convenio Interadministrativo 115/2024.

ASÍ MISMO, SE SOLICITA AL NO SER DE SU COMPETENCIA SE AGRADECE REMITIR A QUIEN CORRESPONDA CON EL FIN DE OBTENER EL RESPECTIVO CONCEPTO.

Atentamente,

Teniente Logístico HENRY MAYORGA MELENDEZ
Director Regional Oriente INPEC

Anexos: Ficha técnica de elementos de aseo personal
Ficha técnica elementos de cama (colchonetas)

Revisado por: Andrea Gamboa Ortiz - Profesional Universitario JUASP
Elaborado por: Paula Flórez Hurtado - Profesional Universitario JUASP
Fecha de elaboración: 03-03-2025
Archivo: https://drive.google.com/drive/folders/1V3R1J0dOlMFPf-jimCkDXx86l2kEpV2p

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.457.164**

MAYORGA MELENDEZ

APELLIDOS

HENRY

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-AGO-1968**

BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.79 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

02-SEP-1986 SAN ANDRES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2700100-00221628-M-0091457164-20100308 0021500130A 1 7170637962

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 648 DE 2017)

[01] No. [02] Fecha 14 OCT 2022

[03] EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ [04] DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

[05] SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

[06] EL SEÑOR HENRY MAYORGA MELENDEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD [07] CLASE CÉDULA DE CIUDADANIA [08] No. 91457164

[09] CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL CODIGO 0042 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE

PARA EL CUAL SE LE ENCARGÓ MEDIANTE [10] RESOLUCIÓN [11] No. 008511

[12] DE FECHA 12 OCT 2022 [13] CON CARÁCTER DE: ENCARGO

[14] Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE $ 7.420.592 oo SOBRESUELDO $

El señor HENRY MAYORGA MELENDEZ, prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política y manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley 4 de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos publicos. Además presentó la siguiente documentación.

[15] LIBRETA MILITAR NO. N/A [16] EXPEDIDA EN N/A [17] DISTRITO NO. N/A

[18] CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA NO. 91457164 [19] EXPEDIDO EN PAGINA WEB POLICIA NACIONAL

[20] ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE FECHA 11.10.2022

[21] CERTIFICADO MÉDICO NO. N/A [22] EXPEDIDO POR: N/A

DL. HENRY MAYORGA MELENDEZ

[23] FIRMA DEL POSESIONADO

TC. DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS

[24] FIRMA DE QUIEN POSESIONA

OBSERVACIÓN: todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento a Artículo 24 del Decreto 407 de 1994 el Señor Director General podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del instituto

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 07:19:25 horas del 28/03/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91457164,**
Apellidos y Nombres **MAYORGA MELENDEZ HENRY**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **ALCALDIA DE BUCARAMANGA**, con NIT **890201222-0** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demas normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

© 2025

Horario: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Teléfonos: 515 97 00 ext. 30552 (Bogotá D.C) | 01 8000 112 712 (resto del país)
Correo: dijin.araic-atc@policia.gov.co
Web: www.policia.gov.co/dijin
Instagram: /dijinpolicia
Twitter: @DIJIN_Policia

Presidencia de la Republica Ministerio de Defensa Nacional Colombia compra eficiente .gov.co GOV.CO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 26 de marzo de 2025, a las 10:26:12, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91457164
Código de Verificación	91457164250326102612

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/03/2025 11:27:47 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91457164 .**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **113123935** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:23:38 AM horas del 26/03/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **91457164**

Apellidos y Nombres: **MAYORGA MELENDEZ HENRY**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa. Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 267093319

PIB
10:25:40

Bogotá DC, 26 de marzo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) HENRY MAYORGA MELENDEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91457164:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91457164 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 26/03/2025 10:36 AM

Código Verificación: **GHLAKD786U**

Válida hasta: **24/06/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14874245894

(415)7707212489984(8020) 000001487424589 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 4 0 0 4 8 4 0	5	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC REGIONAL ORIENTE

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Santander 6 8	Bucaramanga 0 0 1

41. Dirección principal
CR 36 51 80 BRR CABECERA

42. Correo electrónico pagaduria.oriente@inpec.gov.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	3 1 0 5 6 2 8 4 2 3	6 0 7 6 4 7 9 3 9 1

CLASIFICACIÓN

Actividad económica				Ocupación	
Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 4 2 4	1 9 9 7 0 7 1 8							

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	6	7	9	1	4	5	2																			

06- Ingresos y patrimonio.
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
14- Informante de exogena
52 - Facturador electrónico

Obligados aduaneros										Exportadores					
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
54. Código												57. Modo			
11	12	13	14	15	16	17	18	19	20			58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 10 - 31 / 14 : 41: 24

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre MAYORGA MELENDEZ HENRY
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 01-11-2022 11:02:28AM

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14874245894

(415)7707212489984(8020) 000001487424589 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional		14. Buzón electrónico
8 0 4 0 0 4 8 4 0	5	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	3	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	2 5
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas		70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 3
72. Número	4 1 0 8	2 7 0
73. Fecha	1 9 9 6 0 8 1 3	2 0 1 0 0 1 2 9
74. Número de notaria		
75. Entidad de registro	0 7	0 7
76. Fecha de registro	1 9 9 6 0 8 1 3	2 0 1 0 0 1 2 9
77. No. Matricula mercantil		
78. Departamento	6 8	6 8
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 9 6 0 8 1 3	
81. Hasta	3 0 0 0 1 2 3 1	

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	1 0 0 . 0 %
84. Nacional privado	0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio del Interior — 1 8

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1				-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Página 3 de 3 **Hoja 3**

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14874245894

(415)7707212489984(8020) 000001487424589 4

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 4 0 0 4 8 4 0	5	Impuestos y Aduanas de Bucaramanga	4

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 2 2 1 0 1 4		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	9 1 4 5 7 1 6 4		
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
MAYORGA	MELENDEZ	HENRY	
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación		
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

INPEC

Bogotá D.C 06 de marzo 2025

EL SUSCRITO DIRECTOR GENEREAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

CERTIFICA QUE:

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, con NIT No. 800215546, se encuentra al día en el pago a los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), correspondiente a las nóminas de los últimos 6 meses de todos sus empleados.

Dada a los 06 días del mes de marzo de 2025.

Teniente coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Representante Legal INPEC

Revisado y aprobado por: Sandra Yaneth Avila Moreno – Coordinadora Grupo Tesoreria
Elaborado por: Mónica Lizeth Palacio Diaz – Auxiliar Administrativo Grupo Tesoreria
Fecha: 06-03-2025
Archivo: Escritorio/TESORERIA2025/Oficios2025

RESOLUCIÓN NÚMERO 002827 DEL 30 MAR 2023

"Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago"

"EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC "

En uso de las facultades conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, prevé "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 211 ibídem, dispone: "*La Ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades*".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, le atribuyó: *"(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...).*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.".

Que el inciso primero del artículo 110 del Decreto 111 de 1996 por cual se compilan normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece: "*Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*".

Que los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998, señalan como modalidades de actuación de la administración la Delegación y la Desconcentración administrativa.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que "*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*".

Que el Artículo 7 del Decreto 4151 de 2011, definió la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que la Ley 1709 de 2014 en el artículo 57 modificó el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, el cual establece los ***Programas laborales y contratos de trabajo*** en el INPEC para efectos de redención de pena.

Que los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con la Ley 1709 de 2014, permiten la celebración de convenios interadministrativos de integración de servicios entre el INPEC y las entidades territoriales con el fin de garantizar el bienestar integral de la población privada de la libertad.

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, establece y regula los actos de gestión advirtiendo que: "*El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión*".

Que el Acuerdo 010 del 01 de julio de 2004, permite la vinculación de personal mediante contrato de prestación de servicios con el fin de brindar apoyo en la administración y funcionamiento de los proyectos productivos.

Que la Resolución 010383 del 05 de diciembre de 2022 "*Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012*", reglamentando lo relacionado con los programas de trabajo autónomo e independiente.

Que el Decreto 1758 de 2015 "*Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula* ***las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad***".

Que la Resolución 6349 del 16 de diciembre de 2016 "*Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC*", ***señala en su artículo 115, las modalidades de trabajo directa e indirecta***. Adicionalmente, en sus artículos 116 y 117, reglamentó lo correspondiente a los contratos de trabajo penitenciario con particulares, así como la duración de los mismos, respectivamente.

Que la Resolución No. 4020 del 4 de octubre de 2019 "*Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones*", reglamentó lo correspondiente a los convenios y contratos de trabajo penitenciario indirecto, así como los aspectos mínimos que deben contener.

Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía y volumen de las actuaciones en materia de contratación estatal y ordenación del gasto y pago que desarrolla el

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, se hace necesario delegar dichas funciones en algunos servidores públicos del nivel directivo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, tales como eficacia, economía y celeridad en la entidad.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

TITULO I

DELEGACIÓNES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar contratos derivados de la modalidad de contratación por ***LICITACIÓN PÚBLICA.***

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía; no obstante, los procesos de contratación que superen los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000) deberán contar con la autorización previa, escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar contratos derivados de las modalidades de contratación por **SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITOS, MÍNIMA CUANTÍA Y TODAS LAS CONTRATACIONES DERIVADAS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.**

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía; no obstante, los procesos de contratación que superen los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000) deberán contar con la autorización previa, escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las

cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), previa autorización escrita y expresa del Director General. Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se encuentren dentro de las instalaciones del Establecimiento de Reclusión, tales como espacios físicos para el funcionamiento de Kioskos, casetas, restaurantes y/o cafeterías, espacios de terreno para pastoreo o labores agrícolas, que puedan adecuarse para realizar actividades agropecuarias, industriales y comerciales, así como espacios físicos para el desarrollo de actividades de trabajo penitenciario indirecto con particulares, que vinculen mano de obra de las personas privadas de la libertad - PPL; cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARAGRAFO PRIMERO: La contratación dentro de los Establecimientos de Reclusión referente a casinos, estará regulada por la Resolución 4538 del 30 de diciembre de 2002 o la que la modifique, derogue o actualice.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE COMODATO**.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de comodato, con objeto destinado a la Sede Central y a la Escuela de Formación, sin limitación de cuantía, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de comodato, con objeto destinado a la Regional y a los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las

cuantías que superen este monto serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General del INPEC para dar inicio al proceso contractual.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE DONACIÓN**.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuyo objeto sea destinado a la Sede Central y a la Escuela de Formación, sin limitación de cuantía, previa autorización escrita y expresa del Director General.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuyo objeto corresponda a la Regional y a los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General del INPEC para dar inicio al proceso contractual.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN, Y DE COLABORACIÓN**.

1. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios, con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General del INPEC para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio de la Regional y de los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES

VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.

3. Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimiento de Reclusión**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios interadministrativos de integración de servicios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión,** la ordenación del gasto, celebración y liquidación de los Convenios sin erogación presupuestal que se deriven de las pasantías, prácticas y judicaturas ad-honorem con las Instituciones de Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás contratos o convenios interadministrativos, de asociación, y de colaboración que no tengan relación con los numerales antes desarrollados, son de competencia exclusiva del Director General del INPEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS HORA CATEDRA.**

Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de prestación de servicios - hora catedra, que sean propios de la actividad académica de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000).

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional**, la contratación de personal técnico y profesional mediante prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 010 del 01 de julio de 2004 o el que se encuentre vigente al momento de la aplicabilidad; siempre y cuando estén incluidos los rubros en

el anteproyecto de presupuesto de la vigencia aprobado por el Director General, previo análisis, examen, determinación de viabilidad y razonabilidad de los proyectos, verificada conveniencia y justificación por parte del Grupo de Presupuesto del INPEC, según lo contempla el literal a) del artículo 13 del Acuerdo 010 de 2004 y acatando cabalmente lo establecido en los artículos 22, 24, 32 y 41 del Acuerdo 010 de 2004 o el que se encuentre vigente al momento de la aplicabilidad.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Delegación y desconcentración en los **DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON –** para ordenar el gasto y celebrar **CONVENIOS O CONTRATOS DE TRABAJO PENITENCIARIO**.

1. Celebrar convenios o contratos de trabajo penitenciario bajo la modalidad de administración indirecta, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, previo concepto técnico favorable de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas, con el fin exclusivo de garantizar el desarrollo de la actividad de trabajo del establecimiento de reclusión.
2. Celebrar convenios de resocialización y trabajo penitenciario con la Población Privada de la Libertad - PPL, conforme a lo establecido en la Ley 65 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Las demás causales de contratación directa no delegadas expresamente en esta Resolución son de competencia exclusiva del Director General del INPEC.

TITULO II

DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DEL GASTO Y PAGO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Delegar y desconcentrar en el **Director de Gestión Corporativa** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago de los asuntos relacionados con la nómina y demás asignaciones por concepto de sueldos y prestaciones sociales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Al igual que el reconocimiento y pago de las asignaciones que le corresponden a los funcionarios por retiro de la entidad.
2. Ordenar el gasto y pago respecto de los descuentos y parafiscales correspondientes a la nómina.
3. Ordenar el gasto y pago de los asuntos relacionados con la bonificación de los Auxiliares del Cuerpo de Custodia que prestan el servicio militar obligatorio en el INPEC.

4. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de bienes y servicios e inversión cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán autorizadas por el Director General del INPEC.

   PARAGRAFO: Los gastos referentes a la comisión de servicio al interior del país de conformidad con el literal a) del artículo 31 del Decreto-Ley 407 de 1994, que superen los cinco (5) días a los servidores públicos del INPEC, serán autorizadas por el Director General y la Dirección de Gestión Corporativa ordenara el pago

5. La ordenación del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones es de competencia exclusiva del Director General del INPEC independientemente de la cuantía. El pago le corresponde a la Dirección de Gestión Corporativa

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación** las siguientes competencias:

Ordenar el gasto y pago de la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía sea igual o inferior a los MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía no supere los DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (2.000).
2. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos respecto de los rubros de servicios públicos domiciliarios de las sedes administrativas, establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, adscritos a cada regional, sin límite de cuantía.

PARAGRAFO: Los pagos que en la actualidad se están efectuando desde la Dirección de Gestión Corporativa por concepto de servicios públicos de algunos establecimientos continuarán a cargo de la misma.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía no supere los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (1.500).
2. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos respecto de los rubros de servicios públicos domiciliarios de las actividades productivas que funcionan en los ERON bajo la modalidad de administración directa (recursos propios), de acuerdo a la apropiación presupuestal en la cuenta de gastos de comercialización y producción aprobada para cada vigencia fiscal, en cada una de las actividades.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Aquello que no se encuentre expresamente delegado en la presente Resolución, continúa siendo competencia del Director General del Instituto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Derogatorias. La presente Resolución deroga la Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, y las demás disposiciones y directrices que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Vigencia. La presente Resolución regirá a partir de su publicación.

Expedida en Bogotá D.C., a los 30 MAR 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel ® **JOSE HERNANDO MEDINA BERNAL**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Jurídica (C)
Control de Legalidad

Elaborado por: Rosa Emira Madera Sánchez - Subdirectora Gestión Contractual
Juan Manuel Riaño Vargas - Jefe Oficina Asesora Planeación
Jacqueline Torres - Directora de Gestión Corporativa

INPEC

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001672 **DEL** 01 MAR 2023

"Por la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial la que le confiere el numeral 6°, artículo 8° del Decreto 4151 de 2001, artículos 26 de la Ley 909 de 2004, 2.2.5.10.29 del Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 4151 del 2011 en el numeral 6°, del artículo 8°, concede al Director General, la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que el Artículo 31 del Decreto 407 de 1994, Por la cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, establece las clases de comisiones entre ellas la descrita en el literal C "*Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción, cuando el nombramiento recaiga en un funcionario escalafonado en carrera".*

Que en concordancia con lo anterior el artículo 26 de la ley 909 de 2004, señala: "*Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática…*

Que el señor HENRY MAYORGA MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91457164, expedida en San Andres, Santander, titular del empleo denominado Oficial Logístico código 2052, grado 06, se encuentra actualmente inscrito en el Registro Público de Empleados de Carrera Administrativa.

Que el empleo denominado Director Regional código 0042, grado 17, de la Dirección Regional Oriente, se encuentra vacante, siendo necesario designar a un funcionario que ejerza las funciones inherentes al empleo.

Que, de acuerdo a lo expuesto, es necesario otorgar comisión al señor HENRY MAYORGA MELENDEZ, para desempeñar el empleo Director Regional código 0042, grado 17, el cual es un empleo de libre nombramiento y remoción.

Que, para realizar la presente comisión, se afectara el presupuesto de la vigencia 2023.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Otorgar Comisión al señor HENRY MAYORGA MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91457164, expedida en San Andres, Santander, titular del empleo denominado Oficial Logístico código 2052, grado 06, para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Director Regional código 0042, grado 17, de la Dirección Regional Oriente.

ARTICULO 2°: Con el presente acto administrativo no se afectan los derechos de carrera administrativa del señor HENRY MAYORGA MELENDEZ, titular del empleo denominado Oficial Logístico código 2052, grado 06, adscrito a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bucaramanga, por lo que al

RESOLUCIÓN NUMERO 001672 **DE** 01 MAR 2023

"Por la cual se otorga una comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción"

terminarse esta comisión por el término legal establecido o cualquiera de las causales de retiro del servicio, la funcionaria deberá regresar a ejercer las funciones propias del empleo el cual es titular.

ARTICULO 3°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 01 MAR 2023

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora Talento Humano (C)

Revisado por: Paola Barbosa Fontecha / Coordinadora GATAL
Elaborado por: Dalila Abril / GATAL

Alcaldía de Bucaramanga	MINUTA PRORROGA

PRORROGA No. 02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS No. 115 DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

Entre los suscritos: **MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.531.204 expedida en Bucaramanga, actuando en calidad de Secretaria del Interior encargada mediante Resolución No. 0517 del 19 de marzo de 2025, delegado (a) por el Alcalde Municipal de Bucaramanga para celebrar contratos mediante Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero del 2025, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** identificado con Nit. No. 890.201.222-0, quien para los efectos del presente modificatorio se denomina **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** por una parte; y por la otra, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC, REGIONAL ORIENTE**, identificado con Nit. No. 804.004.840-5, representado en este acto por el Teniente Logístico **HENRY MAYORGA MELÉNDEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.457.164 expedida en San Andrés (Santander), Director Regional Oriente – INPEC, nombrado en comisión a través de la Resolución No. 1672 del 01 de marzo del 2023, delegado para contratar por el Director General del INPEC según Resolución No. 2827 del 30 de marzo de 2023, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades para celebrar la presente prórroga y quien para los efectos de la presente prórroga se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente **PRÓRROGA NO. 02**, teniendo en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que día 29 de Julio de 2024, el Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría del Interior suscribió el Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 115 con el **INPEC,** cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE RECURSOS HUMANOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INPEC PARA CONTRIBUIR CON EL SOSTENIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON- A CARGO DEL INPEC UBICADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA QUE RECIBEN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.*", por la suma de *MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.200.000.000,00)* y un plazo inicial de CINCO (05) MESES y/o hasta agotar el presupuesto oficial, lo que primero ocurra. 2) Que, el Supervisor del contrato justifica la conveniencia y oportunidad de suscribir la prórroga, la cual cuenta con el visto bueno del ordenador del gasto.3) Que, a la fecha el convenio se encuentra vigente. 4) Que de conformidad al numeral 15 del artículo 3° del Decreto No. 0041 del 20 de febrero de 2025, " *Por medio del cual se derogan los Decretos Municipales No. 0220 del 09 de junio, No. 0017 del 08 de enero y No. 106 del 30 de marzo de 2020 y, se delega el ejercicio de competencias en materia contractual y ordenación del gasto",* se señala lo siguiente: "***ARTICULO TERCERO: ALCANCE DE LA DELEGACION:*** *Para el desarrollo del ejercicio de las funciones y competencias delegadas a través del presente acto administrativo, los Secretarios de Despacho deberán realizar, entre otras las siguientes actuaciones: 15. Celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y/o convenios de conformidad con la normatividad contractual vigente". 5*) Que se encuentra pendiente la entrega de los aportes en especie que debe hacer el municipio de Bucaramanga, para lo cual se actualizó el proyecto de inversión pública con los nuevos bienes solicitados por el INPEC mediante oficio No. 2025EE0052387 del 3 de marzo de 2025; siendo insuficiente el plazo actual del convenio para adelantar el proceso de selección de contratistas y recibir la totalidad de bienes a entregar en beneficio de los establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON): Centro Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad CPAMS Girón y Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad para Mujeres de Bucaramanga. 6) Que, de conformidad con las necesidades detectadas con ocasión a la ejecución del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 115 de 2024 y de acuerdo con lo señalado en el requerimiento técnico del bien o servicio a contratar suscrito por el supervisor, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución, para lograr el fin que se busca con esta contratación. 7) Que la prórroga es una alternativa jurídica existente para las entidades estatales en el marco de la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, cuando las condiciones y necesidad lo justifiquen, por consiguiente, se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** El objeto del presente documento es prórroga No. 02 al Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 115 de fecha 29 de julio de 2024, cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y DE RECURSOS HUMANOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y EL INPEC PARA CONTRIBUIR CON EL*

SOSTENIMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL – ERON- A CARGO DEL INPEC UBICADOS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA QUE RECIBEN PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.". **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO ADICIONAL.** Se prorroga el plazo del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 115 de 2024 en TRES (3) MESES; término que empezará a contarse a partir del vencimiento del plazo convencional actual. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las estipulaciones del Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios No. 115 de 2024 que no sean contrarias a la presente prórroga No. 02 y a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA CUARTA: LIQUIDACION:** La liquidación se hará simultáneamente con el contrato principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** La presente prórroga No. 02 se perfecciona y legaliza con la firma de las partes. Se firma en Bucaramanga a los

MAGDA PATRICIA SUAREZ CARVAJAL
Secretaria del Interior (E)
Municipio de Bucaramanga

Tte Log. **HENRY MAYORGA MELENDEZ**
Director Regional Oriente
Instituto Nacional Penitenciario
y Carcelario - INPEC

Proyectó: Jennifer Tatiana Bandera Flórez / SINT CPS
Revisó: Iván Mauricio Madroñero Suarez / SINT CPS
Revisó: Leyra Yuseth Peña Landazábal / SINT CPS